



UNIVERSIDAD DE CALDAS COMITÉ CENTRAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N.º 016

“Por medio de la cual se aclara la Resolución N.º 015 del 04 de mayo de 2023 del Comité Central de Elecciones de la Universidad de Caldas”

EL COMITÉ CENTRAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 23 del Acuerdo 49 de 2018, “Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Caldas”, y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la publicación de la Resolución N.º 015 del 04 de mayo de 2023 el Comité Central de Elecciones verificó el cumplimiento de los requisitos de inscripción de las personas aspirantes a las representaciones en el Consejo Superior, Consejo Académico y los Consejos de Facultad de la Universidad de Caldas.

Dentro del acto administrativo, se constataron dos (2) inconsistencias:

- 1) En lo referente a la plancha única de la representación de docentes ante el Consejo Académico, se enunció el nombre de la candidata principal así: “Luz Elena Gallego Sepúlveda”; sin embargo, el nombre correcto es Luz Elena Sepúlveda Gallego.
- 2) En lo referente a la plancha única de la representación de estudiantes de posgrado en el Consejo de Facultad de Ingenierías, se dispuso lo siguiente en los considerandos:

<<Las/os integrantes del Comité de Central de Elecciones verificaron los requisitos de las/os aspirantes, conforme a las calidades definidas en el art. 24 del Acuerdo 047 de 2017 -Estatuto General-, basado en las constancias aportadas desde la Oficina de Admisiones y Registro Académico.

Del ejercicio precedente se cotejó que las/os aspirantes de la plancha única a la representación de estudiantes de posgrado tienen vinculación activa como docentes de la universidad, razón por la cual, incurrir en la prohibición establecida en el numeral 6, art. 24 del Estatuto General (tener vínculos laborales con la universidad).>>

Si bien la prohibición se plasmó en la parte motiva de la resolución, por una omisión de transcripción no se dispuso lo correspondiente en el acápite resolutorio del artículo octavo, siendo procedente su complementación.

Con fundamento en los argumentos precedentes, es del caso aplicar el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de



transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Finalmente, se deja constancia que frente a la Resolución N.º 015 del 04 de mayo de 2023 del Comité Central de Elecciones no se presentaron recursos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar el nombre de la candidata principal -plancha única- de la **representación de docentes ante el Consejo Académico**, tanto en la parte considerativa como en el artículo segundo del acápite resolutivo de la Resolución N.º 015 del 04 de mayo de 2023 del Comité Central de Elecciones:

▪ **Plancha única:**

ASPIRANTE	NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PRINCIPAL	Luz Elena Sepúlveda Gallego	30.275.837
SUPLENTE	Dory Elizabeth Niño López	51.919.060

ARTÍCULO SEGUNDO. Aclarar el artículo octavo de la Resolución N.º 015 del 04 de mayo de 2023 del Comité Central de Elecciones en atención a la prohibición exhibida en los considerandos del acto administrativo, de cara a las personas integrantes de la plancha única de la **representación de estudiantes de posgrado en el Consejo de Facultad de Ingenierías**.

La lectura del artículo quedará en los siguientes términos:

ARTÍCULO OCTAVO. Téngase como aspirantes válidamente inscritas/os al **Consejo de Facultad de Ingenierías**, a las planchas enlistadas a continuación:

Una (1) representación de estudiantes de pregrado con su suplente.

▪ **Plancha única:**

ASPIRANTE	NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PRINCIPAL	Jannis Itzel Quijano Hidalgo	1.010.123.415
SUPLENTE	Juan Emigdio Arboleda Del Valle	1.000.353.055

PARÁGRAFO 1. Excluir las/os aspirantes de la plancha única a la representación de estudiantes de posgrado considerando que tienen vinculación activa como docentes de la universidad, razón por la cual, incurrir en la prohibición establecida en el numeral 6, art. 24 del Estatuto General (tener vínculos laborales con la universidad).

▪ **Plancha única:**

ASPIRANTE	NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PRINCIPAL	Mario Humberto Marín Marín	16.076.199
SUPLENTE	Willington Londoño Ramos	1.053.771.535

PARÁGRAFO 2. Dejar constancia de la ausencia de postulaciones para dos (2) representaciones de docentes con sus suplentes al Consejo de Facultad de Ingenierías.





ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N.º 015 del 04 de mayo de 2023 del Comité Central de Elecciones se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. Dejar constancia que frente a la Resolución N.º 015 del 04 de mayo de 2023 del Comité Central de Elecciones no se presentaron recursos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los (09) días del mes de mayo de 2023.

BERNARDO RIVERA SÁNCHEZ
Presidente

PAULA BIBIANA ACUDELO FRANCO
Secretaria General



 ucaldas@ucaldas.edu.co
 www.ucaldas.edu.co
 PBX (57) (6) 878 15 00
 Calle 65 # 26 - 10 | Manizales - Colombia

